

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

D. Germán Millán Petit.
Diputado provincial.

13 Arroyo del Puerco

NÚMERO 167.

Miércoles 21 de Octubre.

AÑO DE 1903.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

En esta Capital, 2.50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de N. M. JIMÉNEZ, en testamentaria, Portal Llano, 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Octubre de 1903.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Personal de Obras públicas.

El día 17 del actual, se ha hecho cargo interinamente de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, el Ingeniero D. Narciso Martínez, cuyo cargo le ha sido confiado por Real orden de 12 del corriente mes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y público en general.

Cáceres, 18 de Octubre de 1903.—
El Gobernador, SANTIAGO JALÓN.

PRESIDENCIA Y ORDENACIÓN DE PAGOS

DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL de Cáceres

Circular

Publicado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Real decreto de convocatoria para las Elecciones municipales, y a fin de que no pueda dudarse de la sinceridad de aquéllas, encargo a los señores Alcaldes donde existan Comisionados de apremio nombrados por mi autoridad, para realizar débitos de Contingente provincial, que tan pronto reciban el BOLETIN OFICIAL notifiquen a dichos Comisionados cesen en sus funciones respectivas, hasta tanto termine relacionado período que lo será al siguiente día de practicarse el escrutinio general; debiendo por lo tanto mencionados

Alcaldes abonarles las dietas de ida, estada y vuelta, hasta la fecha del requerimiento.

Cáceres 21 de Octubre de 1903.—
El Presidente, Eustasio de la Calle.

En la Gaceta de Madrid, número 286, correspondiente al día 13 de Octubre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, Industria, Comercio y Obras públicas.

Dirección general de Agricultura,
Industria y comercio.

CIRCULAR

Algunos obreros de los que desean obtener las pensiones para el extranjero, creadas por Real orden de 22 de Septiembre último, y que aún no han cumplido la edad de dieciocho años señalada como mínima para poder formar parte de la expedición obrera, han expresado a esta Dirección general sus dudas sobre si ha de entenderse que la citada edad ha de cumplirse antes de terminar el plazo señalado para la presentación de solicitudes ó antes de la fecha que se fije para emprender el viaje.

También se han expuesto dudas por parte de obreros que no pertenecen a ninguna de las Sociedades inscritas en los Gobiernos civiles, alegando, con razones muy dignas de ser estimadas, las dificultades ó la imposibilidad de formar parte de dichas Sociedades, lo que les incapacitaria para figurar en la expedición si se mantuviera el precepto de que aquéllas informaran las instancias, según lo prevenido en la citada Real orden de 22 de Septiembre.

Con objeto de fijar un criterio sobre ambos extremos, para evitar nuevas dudas y consultas, se ha dispuesto:

1.º Que la edad mínima de dieciocho años, fijada para poder figurar entre los obreros pensionados, se entienda que ha de cumplirse dentro del mes de Enero del año próximo de 1904. Los que, transcurrido este plazo, no hayan cumplido dicha edad, no podrán formar parte de la expedición.

2.º Que a los obreros que no pertenezcan a ninguna Sociedad

obrero ó industrial, les será suficiente presentar, con las instancias un informe ó certificado de la fábrica ó taller en que presten sus servicios.

Lo que participo a V. S. para su inteligencia y a fin de que dé a estas disposiciones la mayor publicidad posible para conocimiento de los obreros.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1903.—
El Director general, Julio Burell.—
Sr. Gobernador civil de la provincia de...

En la Gaceta de Madrid, número 293, correspondiente al día 20 de Octubre último, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido a informe del Consejo de Estado el expediente relativo a la suspensión de un acuerdo de esa Diputación provincial, referente a solicitar de este Ministerio aclaración de la Real orden de 10 de Julio último, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente sobre providencia del Gobernador de Cáceres suspendiendo la ejecución del acuerdo de la Diputación de 30 de Julio, referente a solicitar de este Ministerio la aclaración de la Real orden de 10 del citado mes, dictada con motivo del recurso interpuesto por el Contador de fondos provinciales contra un acuerdo de la misma Corporación, del cual resulta:

Que la Diputación provincial de Cáceres, en sesión de 3 de Octubre del año pasado, acordó de conformidad con lo que preceptúa el artículo 104 de la Ley orgánica Provincial, que el Oficial ú Oficiales encargados de preparar los informes de la Comisión provincial, funcionen a las órdenes inmediatas del Contador.

Que con fecha 14 del mencionado mes, D. Gregorio Crehuet, interpuso recurso de alzada ante ese Ministerio fundándolo en los preceptos

consignados en los artículos 105 y 106 de la Ley Provincial, y los Reglamentos de Secretarios y Contadores provinciales.

La Sección primera de la Dirección general de Administración del Ministerio del digno cargo de vuestro señoría, informa, fundándose en que debe interpretarse como propósito de separar a los Contadores de lo que son facultades de las Comisiones provinciales cuando son consultados por los Gobernadores, el silencio que en el asunto guarda el Reglamento vigente, en que tratándose de un servicio que no es administrativo y si de la competencia de la Contaduría, parece natural hayan de estar afectos a ésta, siendo las funciones que desempeñan referentes a la contabilidad, y porque la Diputación Provincial, al tomar el acuerdo, obró con entera competencia en vista de la falta de fijeza y claro precepto acerca del particular.

La Dirección general de Administración, estimando los mismos razonamientos aducidos en el recurso, y en que podrían quedar desatendidos sus servicios y a que no pueden ser distraídos los Contadores de las importantísimas funciones que les están encomendadas, entiendo que proceda estimar el recurso y revocar el acuerdo de la Diputación Provincial.

En la Real orden de 10 de Julio del año corriente, recaída en el recurso, se declara revocado el acuerdo de la Diputación, de acuerdo con el dictamen de la Dirección, de que se ha hecho mérito.

Comunicada a la Comisión provincial la anterior disposición, acordó en sesión del 30 del pasado mes solicitar de ese Ministerio aclaración de la Real orden de referencia, ó que se dicte una medida de carácter general que ponga término a las dudas suscitadas respecto a la parte en que se hallen subsistentes y en cuál derogadas la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y demás disposiciones complementarias dictadas para unificar el sistema de contabilidad de los Ayuntamientos.

El Gobernador civil de Cáceres, cumpliendo el deber que le impone el art. 20, 28 y concordantes de la Ley Provincial y como Presidente de la Comisión, dictó providencia en la que acordó suspender el acuerdo anteriormente citado de la Comi-



sión provincial y ordenar á la Comisión que, sin excusa ni pretexto, dé cumplimiento de la Real orden citada.

La Sección primera de la Dirección de Administración de ese Ministerio entiende que procede confirmar la providencia del Gobernador, por encontrarse el asunto comprendido en los casos detallados en el art. 79 de la vigente Ley Provincial.

En este estado el expediente, se remite á informe de esta Sección. Vistos los artículos 28 y 79 de la Ley Provincial vigente:

Considerando que la Real orden de 10 de Julio del año corriente no ha podido suscitar las dudas que pretende la Comisión provincial de Cáceres, tanto por lo que se refiere á la claridad y precisión de su doctrina, como por lo que afecta al acuerdo á que esta disposición hace referencia, porque al determinarse que el Contador de fondos provinciales D. Gregorio Crehnet elevó recurso de alzada, estimar el recurso y revocar el acuerdo de la Diputación provincial de Cáceres, debe referirse necesariamente al que se menciona en el recurso, ó sea al de 3 de Octubre del año pasado de la citada Diputación:

Considerando que la Administración provincial, al tomar el acuerdo infringió manifiestamente el cumplimiento de la disposición referida, estando este caso comprendido en los que se enumeran en los mencionados artículos, ó sean en el que sólo pueden ser suspendidos los acuerdos por recaer en asuntos que no sean de la competencia de las Diputaciones, por delincuencia ó por infracción manifiesta de las leyes; y por lo que el Gobernador civil de la provincia al suspender el acuerdo de la Comisión, obró con arreglo al más exacto cumplimiento de sus deberes.

La Sección opina que procede confirmar la providencia de la citada Autoridad, y, en su consecuencia, suspender el acuerdo adoptado por la Comisión provincial de Cáceres en sesión de 30 de Julio del año corriente.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1903.—G. ALIX.—Sr. Gobernador civil de Cáceres.

Administración de Hacienda

DE LA
Provincia de Cáceres.

Cédulas personales.

Circular.

No habiendo presentado sus cuentas los Ayuntamientos cuya relación se detalla al final y con arreglo á lo prevenido en las disposiciones vigentes y debidamente advertidos en la publicada en 30 de Julio último por la Administración de Contribuciones; el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda con esta fecha y á propuesta de esta Administración, se ha servido declarar responsables á los citados Ayuntamientos de las cantidades que en la actualidad se hallen adeudando por el concepto de cédulas personales del año corriente.

Lo que se pone en conocimiento de los mismos por la presente á los efectos procedentes.

Cáceres 15 de Octubre de 1903.—El Administrador de Hacienda, Martín G. Pordomingo.—V. B., el Delegado, Luis Sein Echaluze.

Relación que se cita.

	Pest.	Cts.
Albalá	1236	95
Berrocalejo	549	25
Casas de Don Gómez.....	460	85
Cabezo	442	
Caminomorisco	559	
Carcaboso	209	30
Collado	131	30
Estorninos.....	107	90
Fresnedoso.....	31	85
Garcíaz.....	792	35
Garvín.....	278	85
Higuera	213	85
Millanes.....	142	35
Miajadas.....	931	70
Pedroso.....	408	85
Robledollano.....	8	50
Robledillo de Trujillo.....	891	15
Robledillo de la Vera.....	300	95
Ruanes.....	7	90
Santiago del Campo.....	677	65
Torviscoso.....	39	
Torrejón el Rubio.....	232	05
Valdecañas.....	151	45
Villanueva de la Vera.....	272	35
Valdefuentes.....	791	05

CIRCULAR

Impuesto de Carruajes de lujo.

Correspondiendo á las Corporaciones municipales de esta provincia formar y remitir en todo el presente mes á esta Administración de Hacienda los Padrones del Impuesto de Carruajes y Caballerías de lujo, según dispuso el Real decreto de 4 de Enero de 1900, y de conformidad con lo preceptuado en el párrafo segundo del art. 21 del Reglamento de 28 de Septiembre de 1899, esta oficina recuerda á dichas Corporaciones el deber en que se encuentran de cumplir con los preceptos siguientes:

1.º Remitir copia certificada del acuerdo dictado por la Corporación municipal para determinar el tanto por 100 con que hayan resuelto recargar ó gravar el impuesto, dentro del máximo señalado en el artículo 1.º del referido Reglamento, ó en otro caso certificación negativa de aquellas localidades, donde no existan carruajes ó caballerías sujetas al impuesto.

2.º Disponer lo conveniente para que según dispone el art. 19, todos cuantos posean carruajes ó caballerías destinadas al arrastre de los mismos, presenten por duplicado en la Alcaldía respectiva de cada pueblo, las declaraciones juradas ajustadas al modelo núm. 3, que se expresen los requisitos marcados en las letras A, B, C, y D.

3.º Dichas relaciones deberán acompañarse á los mencionados padrones, á fin de que estas sean comprobadas por los funcionarios encargados de la investigación y comprobación de la Hacienda pública tan pronto como el documento sea aprobado.

4.º No podrá ninguna Corporación dejar de incluir en los respectivos padrones á todo contribuyente que posea carruaje ó caballería de lujo, ni aquellos que aun habiendo presentado la baja esta no se encuentren aprobada y comunicada por esta Administración, en la inteligencia que si alguna lo verificara le será devuelto el documento para su rectificación.

5.º Se recuerda á los Sres. Alcaldes el deber ineludible en que se encuentran por ministerio de Ley, y según previene el art. 25, para que por medio de sus agentes sea inspeccionado este servicio así como el de comprobar las altas ó bajas que presenten los interesados, dentro del plazo de tercero día, las que remitirán á esta oficina con un breve informe respecto á la exactitud de las mismas, en el término de cinco días á contar desde su presentación.

6.º No será admitido ni aprobado por esta administración, ningún padrón que no venga extendido en papel de la clase 11.ª según dispone la vigente Ley del timbre, el original, así como la copia y sus dos listas cobratorias debidamente reintegradas en el timbre de 10 céntimos, ni aquellos que arrojen baja comparada con el año anterior sin que esta no sea debidamente justificada, y

7.º Si alguna Corporación dejase de cumplir en las prevenciones indicadas así como el de no emitir antes de finalizar el mes de la fecha los indicados padrones ó la certificación negativa, serán conminadas con las multas reglamentarias sin perjuicio de que sean nombrados Comisionados especiales con las dietas de instrucción que pasen á cada localidad que no hayan cumplido con el servicio de referencia para formar y recoger los documentos de que queda hecho mérito.

Cáceres 15 de Octubre de 1903.—El Administrador de Hacienda, Martín G. Pordomingo.—V. B., el Delegado de Hacienda, Luis Sein Echaluze.

JUZGADOS

NAVALMORAL DE LA MATA

D. Francisco Esteban García, Juez de instrucción de esta villa y su partido

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas del sumario seguido en este Juzgado contra Roque María Tadeo Mateos, vecino de Navalvillar de Ibor, por hurto de una azada, por providencia de este día he acordado la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que han sido embargados á dicho procesado, la cual tendrá lugar el día 24 de Octubre próximo venidero y hora de las diez en la sala Audiencia de este dicho Juzgado.

Petas. Cts.

Una casa en la calle de la Capellanía, en el pueblo de Navalvillar de Ibor, que linda por la derecha entrando con calle pública, por la izquierda con Miguel Díaz y espaldada con Ceferino Tadeo, tasada en..... 125

Parte de cercado al sitio de la Pililla, término de dicho pueblo de Navalvillar, de cabida de una fanega de sembradura, linda por Saliente con Roque Urrea, Mediodía con Manuela del Cerro, Poniente Narciso Tadeo y Norte con Epifanio Gaminos, tasada en..... 125

Mitad de un huerto á la Era del Gallo, en el mismo término, de cabida de dos celemines, linda por Saliente con Epifanio Gaminos, Mediodía con Anastasio Acosta,

Poniente con Juan Díaz Donaire y Norte con camino público que va á Navezuola, tasada en..... 75

Dos partes de huerta del Quinquillero y Molino Perdido proindivisas con Francisco Lorenzo Corral, en el repetido término, linda por todos aires con la dehesa Valle de Ibor, propiedad del señor marqués de la Romana, tasada en..... 75

Se advierte: 1.º Que no existen títulos de propiedad de los bienes que se rematan, observándose en este caso lo prevenido en la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria. 2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de referidos bienes, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, y 3.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Navalmoral de la Mata á 19 de Septiembre de 1903.—Francisco Esteban.—De su orden, Pedro Sánchez Casas.

PLASENCIA

D. Miguel Martínez de Córdoba, juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que el día 29 del actual y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el Municipal de Valdeobispo, el segundo remate de la finca embargada al procesado D. Juan Manzano Conejero y que se expresará para pago de costas, en la causa seguida contra el mismo por el delito de prevaricación y cuya finca con sus linderos y precio de tasación es como sigue:

Fincas. Ptas. Cts.

Un cercado al sitio del Prado de la Mula, término municipal de Valdeobispo, de cabida sobre diez fanegas de sembradura, con monte de encinas, linda por Saliente otro de Juan Pomero Rodríguez, Mediodía con otro de Quintín Sánchez y Poniente y Norte con calleja pública, su valor según peritación..... 3.000

Lo que se anuncia para los que quieran interesarse en dicho remate, debiendo advertirse á los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar previamente en las mesas del Juzgado el importe del 10 por 100 de su tasación, y que la subasta de dicha fincas con la rebaja del 25 por 100 del precio de su avalúo, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del referido avalúo, y que por carecer de título la finca embargada al procesado, será de cuenta del rematante los gastos que se originen el proveerse de titulación.

Dado en Plasencia á 2 de Octubre de 1903.—Miguel Martínez de Córdoba.—De su orden, Remigio Arias.

ALCALDÍAS

CÁCERES

Cárcel del partido.

Aprobado por el Gobierno de provincia el presupuesto de la Cárcel de este partido judicial para el año próximo de 1904, se inserta a continuación el repartimiento de lo que corresponde satisfacer a cada uno de los pueblos que lo constituyen, esperando del celo de los Sres. Alcaldes de los mismos se servirán ordenar el ingreso de sus respectivas partidas en los plazos que determina el art. 5.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

Repartimiento.

	Pesetas Cts.
Aldea del Cano.....	103 22
Aliseda.....	130 40
Arroyo del Puerto.....	756 86
Cáceres.....	3638 02
Casar de Cáceres.....	501 95
Malpartida de Cáceres.....	146 24
Sierra de Fuentes.....	108 28
Torreorgaz.....	125 04
Torrequemada.....	106 99
Total.....	5620

Cáceres 15 de Octubre de 1903.—

El Alcalde Presidente, Juan J. de la Riva.

HERVÁS

Vacante de Depositario.

Se halla vacante la plaza de Depositario de fondos municipales de esta villa y de la Cárcel de partido, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, ó sean 250 por cada concepto, y las que se satisfarán por mensualidades vencidas.

El que resulte agraciado, deberá prestar la fianza de 2.000 pesetas en metálico ó fincas; en equivalencia de dicha cantidad ó en defecto de esta, la fianza personal que presente la suma de 5000 pesetas como garantía para el Ayuntamiento. Lo que se hace público por medio del presente con el fin de que los que se crean adornados de las circunstancias necesarias para el ejercicio del cargo, presenten sus solicitudes durante el plazo de quince días contados desde el en que aparece inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, en esta Alcaldía, para transcurrido que sea, proveer la plaza en el solicitante de más competencia á juicio del Ayuntamiento.

Hervás 24 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Narciso Lumeras.

MIAJADAS

(Convocando á la primera subasta de las especies de consumos á venta libre.)

Al objeto de verificar la primera subasta para el arriendo, en venta libre, de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores, para el año natural de 1904, están señaladas estas Casas Consistorial, el día 20 del corriente y horas de diez á once.

La subasta se hará por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y

recargos es el de 39 582 pesetas y 58 céntimos.

La fianza que ha de prestarse consiste en la cuarta parte de la cantidad porque se arrienda cada especie que será depositada en la caja municipal.

La garantía para hacer proposición será la del cinco por ciento del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 266 del Reglamento vigente.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años no pasando éstos de tres, y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda, no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Y finalmente, que el remate se adjudicará á favor del que resulte hacer la proposición más ventajosa.

Miajadas á 6 de Octubre de 1903.—El Alcalde, M. Fuentes.—El Secretario, Antonio Mesa.

CORIA

Subasta de consumos.

El día 24 del corriente y horas de las diez á las doce de su mañana, tendrá lugar en el Salón de sesiones de esta Casa Consistorial, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de esta villa y su término municipal, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores, para el próximo año natural de 1904.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que las proposiciones se harán bajo las bases de que el contrato ha de ser por término de tres años, contando desde 1.º de Enero de 1904, y terminará en 31 de Diciembre de 1906.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro, comprendiendo los recargos autorizados, es el de 21 649 pesetas 4 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestar el arrendatario, consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer posturas, será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse ante la Junta en el acto del remate.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, pero si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta y sostenida y publicada tres veces, no haya quien la mejore.

Si dicha primera subasta se declara desierta por falta de licitadores, se procederá una segunda y última después de transcurrir diez días, contados desde el siguiente de celebrarse la primera, bajo el mismo tipo y condiciones, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, adjudicándose al que resulte mejor postor sin ulterior licitación.

Coria á 6 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Trifón Parro.—El Secretario interino, Pedro Tellez.

SANTIBAÑEZ EL ALTO

Subasta de consumos.

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en el salón de las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licores, para el año natural de 1904, y horas de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos, es el de 4 945 pesetas y 26 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años, y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta, y sostenida y publicada tres veces, no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes, dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 2 370 pesetas 60 céntimos, y bajo pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificadores que obrarán en la Secretaría de este Municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Santibañez el Alto á 23 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Ben-

jamin Martín.—El Secretario, Tomás Gómez.

VILLAMIEL

Subasta de consumos.

A los diez días contados desde el de la fecha del BOLETÍN OFICIAL en que aparezca este anuncio, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la primera subasta del arriendo de todas las especies de consumos á venta libre de este pueblo, incluso la Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licores por todo el año natural de 1904, en la siguiente forma:

Dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Que el importe total ó tipo mínimo de las especies arrendables, es el de 14 295 pesetas 66 céntimos, á que asciende la cuota del Tesoro y recargos autorizados.

Que la fianza que ha de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en metálico la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á cinco años, y no será admisible cuando no cubra la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, pero si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto, hasta que mejorando una oferta y sostenida y publicada tres veces, no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido por un año y eso en el caso de que no acuerde la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes, dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 8 860 pesetas y 19 céntimos, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días, y con sujeción á los precios rectificadores que obrarán en la Secretaría de este Municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Que en la primera y segunda subasta con venta exclusiva referida, podrán hacerse proposiciones de uno á tres años, siendo inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda, no cubran la totalidad del tipo mínimo anteriormente fijado para las mismas, no pudiendo

por tanto ser válido el arriendo en tercera subasta, mas que por un año.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Villamiel á 21 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Onésio Churro.—El Secretario, Ramón Gil.

TORRE DE SANTA MARIA

Subasta de consumos.

En el término de diez días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en el salón de las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumo de este término municipal, incluso la Sal, Alcoholes y Licores, para el año natural de 1904, y horas de diez á once de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El importe total ó tipo mínimo de las especies arrendables para el Tesoro, comprendiendo los recargos autorizados, será el de 2.378 pesetas y 75 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las Municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta, y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declarara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 1.280 pesetas y 95 céntimos, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificadas que obrarán en la Secretaría de este municipio.

Que si la segunda subasta tam-

poco diere resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y mas ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

En Torre de Santa Maria á 23 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Juan Borrella y Olmos.—El Secretario, Diego Olmos.

HERRERA DE ALCÁNTARA

Subasta de consumos.

El día 1.º de Noviembre próximo de diez á once de su mañana y en esta Casa Consistorial, tendrá lugar la primera subasta á venta libre y por pujas á la llana de todas las especies de consumos en este término municipal, incluso la de sal, al coholes, licores y aguardientes, bajo el tipo de 4.422 pesetas 65 céntimos á que asciende el importe anual de los derechos, recargo municipal y 3 por 100 sobre la cuota del Tesoro y por el tiempo de un año, dando principio en 1.º de Enero de 1904 y termina en 31 de Diciembre del mismo año, sirviendo de base para la subasta el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo necesario para hacer posturas la de consignar en arcas municipales ó en el acto del remate el 5 por 100 del tipo anual porque se anuncia el remate, advirtiendo que si no hubiera licitadores en la primera, se celebrará otra segunda al décimo día siguiente al que tenga lugar á aquella, bajo el mismo tipo y condiciones.

Lo que se anuncia al público para los que deseen interesarse en la subasta.

Herrera de Alcántara 12 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Manuel Fernández.

LOGROSÁN

Subasta de consumos.

A los diez días contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistiendo la comisión correspondiente, se celebrará en estas Casas Consistoriales la 1.ª subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término, por el término de un año, siendo el tipo de subasta la cantidad de 17.612 pesetas 68 céntimos á que asciende el cupo general y el 3 por 100, bajo las condiciones que de manifiesto están en la Secretaría del Ayuntamiento, para el año de 1904.

El rematante prestará fianza del 25 por 100 de la cantidad en que se adjudique el remate y para hacer proposiciones depositará en el acto el 5 por 100 del tipo.

La subasta dará principio á las once y terminará á las doce á no ser que hubiere dos proposiciones iguales, en cuyo caso continuará hasta que una de ellas prevalezca y por el sistema de pujas á la llana.

Si no hubiera licitadores en la 1.ª subasta tendrá lugar la 2.ª á los diez días, en el mismo sitio, hora y condiciones admitiendo proposiciones por las dos terceras partes.

Si tampoco en la 2.ª hubiere postor, se celebrará á los ocho días la 1.ª con venta exclusiva de los líquidos, carnes y sal por el tipo antes dicho del cupo de las especies objeto

del arriendo y su 3 por 100, celebrándose una 2.ª y hasta la 3.ª en su caso conforme y ajustándose á las prescripciones del capítulo 27 del Reglamento.

Logrosán 27 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Andrés Moreno Calzada.

SERREJÓN

Subasta de consumos

El primer día festivo siguiente á los diez de insertarse este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á las diez de la mañana, en estas Casas Consistoriales, tendrá lugar por el sistema de pujas á la llana, la subasta para el arriendo de la venta y derechos de las especies de consumo de esta villa y su término municipal con que cubrir sus encabezamientos y recargos en el próximo año de 1904, bajo el tipo, medios acordados por la Junta municipal y condiciones siguientes:

	Total cupo y recargos.
	Pesetas cs
A la exclusiva.	
Vino de todas clases	367 37
Aguardiente alcohol y licores	284 10
Vinagre	56 65
Carnes frescas, lanares y cabrias	147 76
Sal común	568 20
A la libre venta.	
Carnes de cerda muertas en fresco	339 90
Idem de id. saladas	45 32
Aceites de todas clases	283 25
Arroz, garbanzos y sus harinas	73 65
Trigo y sus harinas	487 19
Cebada, centeno, maiz, mijo, panizo y sus harinas	113 30
Jabón duro y blando	79 31
Total	2741

La subasta dará principio á la hora indicada y terminará tan luego cesen las pujas, adjudicándose las especies al mejor postor separadamente y por el orden que figuran en el cuadro que antecede.

Para ser licitador ha de consignarse previamente en la mesa de la Presidencia ó en la Depositaria de fondos de esta villa, el 5 por 100 del importe de las especies que pretendan pujar, y en este último caso exhibirá la correspondiente carta de pago.

El arrendatario de vinos y aguardientes queda obligado á establecer cuatro puntos de venta en diferentes calles de esta población.

A los tres días siguientes ó en el acto del remate y adjudicación, ha de consignarse por el Arrendario en la depositaria antes indicada, la cuarta parte en metálico de la cantidad que arrojen las especies adjudicadas, y si así no lo hiciere quedará responsable á los perjuicios que se irroguen á los fondos del Municipio, además de perder la consignación del 5 por 100.

Este arriendo se hace tan solo por el año expresado, con sujeción á estas condiciones y á las demás que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Serrejón 19 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Feliciano del Pozo.—El Secretario, Francisco Jiménez.

HIGUERA DE ALVALAT

Padrón industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo, para el próximo año natural de 1904, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación municipal durante el término de ocho días, para que en el expresado periodo de tiempo pueda ser examinado por cuantos vecinos lo deseen y aducir las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Higuera de Alvalat á 15 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Salvador Vadillo.

ANUNCIOS

En la Casa domicilio del Excelentísimo Sr. Marqués de Castro Serna en Madrid, calle Mayor núm. 99, y en la del despacho-Administración de esta Capital, calle de los Condes núm. 1, hasta el día 25 de Octubre próximo venidero, se admiten proposiciones por escrito para los nuevos arrendamientos á pasto y labor de tierras del «Hereditario de Zamarrillas» y dehesa «Carretona de Guadiloba», ambas fincas del término de Cáceres.

También se admiten ofertas para los nuevos arriendos de las tierras y cercados del término de Torreorgáz, cuyos actuales contratos terminan por fin del mes actual.

En vista de todas las ofertas que se recibían, mi principal el referido Sr. Marqués de Castro Serna, resolverá lo que crea más conveniente para sus intereses.

Cáceres á 19 de Septiembre de 1903.—Juan Gil Alejo.

Hasta el día 31 del mes actual, en la casa despacho de la calle de los Condes, número 1, de esta Capital, se admiten proposiciones por escrito para el nuevo arrendamiento á pasto y labor de la dehesa denominada «Guijos y Avillillas», sita en término municipal de Plasenzuela.

En vista de todas las ofertas que se recibían, mi principales la señora Condesa Viuda de Adanero y los Sres. Conde del Campo-Giro, Marqués de Oquendo y Vizconde de Roda, resolverán, lo que crean más conveniente para sus intereses.

Cáceres á 4 de Octubre de 1903.—Juan Gil Alejo.

Hasta el día 31 del mes actual, en la casa despacho calle de los Condes, número 1, de esta Capital, se admiten proposiciones por escrito para el nuevo arrendamiento á pasto y labor de la dehesa denominada «García Martín», sita en el término de Cáceres.

En vista de todas las ofertas que se recibían, mi principal la Sra. Condesa Viuda de Adanero, resolverá lo que estime más conveniente para sus intereses y para el de todos los demás interesados en la mencionada finca.

Cáceres á 4 de Octubre de 1903.—Juan Gil Alejo.

CACERES

Tip. «La Minerva» de Serafín Rodas, Portal Empedrado, 41.